



CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "IECM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO EL "CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO, ASÍ COMO POR LA LICENCIADA ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "IECM", a través de su representante legal, que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la "CPEUM"; 3, apartado 1, inciso i) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en adelante la "CPCDMX"; 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el "CÓDIGO"; así como 14, fracción IV y 19 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable;
 - I.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la "CPCDMX" le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana en dicha Ciudad. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía;
 - I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del "CÓDIGO", para el cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

119

- I.4. En términos de lo establecido en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, VIII y IX del "**CÓDIGO**", tiene entre sus atribuciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía, así como difundir la cultura cívica democrática y la participación ciudadana;
- I.5. El artículo 77, fracción II del "**CÓDIGO**" estipula que corresponde a la Presidencia de su Consejo General establecer los vínculos y, de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, suscribir los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas;
- I.6. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó a la Maestra Patricia Avendaño Durán como Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México; asimismo, en Sesión Solemne, celebrada el 27 de octubre de 2021, la referida funcionaria rindió protesta de Ley ante su máximo órgano de dirección;
- I.7. Su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Bernardo Núñez Yedra, nombrado mediante acuerdo número IECM/ACU-CG-046/2022, aprobado por su Consejo General en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2022, tiene, entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente y firmar los convenios de apoyo y colaboración, en términos de lo previsto por el artículo 86, fracciones I y X del "**CÓDIGO**", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio;
- I.8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del "**CÓDIGO**", se integra por un Consejo General, así como por una Secretaría Ejecutiva;
- I.9. En términos de lo establecido en el artículo 86, fracción XIX Bis del "**CÓDIGO**", la Secretaría Ejecutiva cuenta, entre otras, con atribuciones para vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;
- I.10. La Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, valida el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Unidad Técnica a su cargo, previstas en el artículo 31, fracción X de su Reglamento Interior, consistentes en formular, revisar y en su caso, validar en sus aspectos jurídicos los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que sea parte; y
- I.11. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México.

- II. Declara el **"CEEPAC"**, a través de su representante legal, que:
- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la **"CPEUM"**; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 34 y 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en adelante **"LEESLP"**, el **"CEEPAC"** es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la Ley en comento,
 - II.2. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del **"CEEPAC"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guien todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la **"LEESLP"**;
 - II.3. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó a la Doctora Paloma Blanco López como Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de San Luis Potosí;
 - II.4. La Secretaria Ejecutiva cuenta con la atribución para firmar el presente Convenio, asistiendo a la Presidencia, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, asimismo tiene la facultad de representarlo legalmente de conformidad con el artículo 80, fracción II, incisos c) y q) de la **"LEESLP"**,
 - II.5. El 31 de enero del 2022, el Pleno del **"CEEPAC"** aprobó mediante el Acuerdo 042/01/2022, por unanimidad de votos a la Licenciada Roble Ruth Alejandro Torres como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral;
 - II.6. Conforme a lo señalado en el artículo 15, fracciones II y III del Reglamento Orgánico del **"CEEPAC"**, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el Consejo y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo;
 - II.7. En sesión ordinaria del 26 de agosto de 2022, el Pleno del **"CEEPAC"**, mediante Acuerdo 135/08/2022, autorizó a la Doctora Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la licenciada Roble Ruth Alejandro Torres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del **"CEEPAC"**, la suscripción del Convenio General de Apoyo y

Colaboración con el "IECM", con el objeto de establecer acciones de apoyo y colaboración entre ambas instituciones, para la organización y desarrollo de diversas actividades de investigación y asesoría, relacionadas con temas en materia electoral, de gestión de calidad electoral, tecnología y mecanismos de votación para los procesos electorales y otros tipos de procesos en materia de participación ciudadana;

- II.8. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la "LEESLP", y en términos del punto resolutivo segundo del Acuerdo 135/08/2022 del Pleno del "CEEPAC", la Presidencia como Órgano Superior de Dirección del "CEEPAC" tiene la atribución legal para firmar el presente Convenio; y
- II.9. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la avenida Sierra Leona Número 555, Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- III. Declaran las "PARTES" de manera conjunta que:
- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio;
- III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y
- III.3. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración, para que las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, organicen y desarrollen diversas actividades de investigación y asesoría, relacionadas con temas en materia electoral, de gestión de calidad electoral, tecnología y mecanismos de votación, desarrollo de sistemas informáticos para los procesos asociados a la organización del Proceso Electoral y otros procesos en materia de participación ciudadana, así como de educación cívica y cultura democrática, mediante el intercambio de información, materiales, conocimiento y organización de eventos, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad, con la finalidad de colaborar en el fortalecimiento de la cultura democrática.

SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" convienen que el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

No obstante, cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo con por lo menos

30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Asimismo, las **"PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad jurídica o material para continuar con su objeto, o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, las **"PARTES"** convienen desarrollar actividades en sus respectivos ámbitos de competencia que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Promover el intercambio de conocimientos, experiencias, información y materiales, en materia de desarrollo organizacional y de procesos electorales, así como capacitación del personal de cada una de las **"PARTES"**, con miras a desarrollar y optimizar prácticas administrativas y de gestión;
- b) Fomentar la participación de manera conjunta en proyectos de investigación, capacitación y asistencia en procesos electorales y sistemas de gestión electoral;
- c) Contribuir en el diseño de estrategias de educación cívica que promuevan la formación de una ciudadanía participativa y la cultura democrática;
- d) Promover la realización de foros, conferencias, seminarios, simposios, talleres, cursos y eventos relacionados con el objeto del presente Convenio, así como el intercambio de experiencias en temas electorales y de democracia, con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática;
- e) Promover la realización conjunta de proyectos de edición y coedición de textos relativos a la democracia, al proceso electoral y a los mecanismos de participación ciudadana;
- f) Facilitar el intercambio de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para consulta del personal de las **"PARTES"**;
- g) Desarrollar sistemas informáticos que fortalezcan los subprocesos de que está compuesto el proceso electoral y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- h) Llevar a cabo cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las **"PARTES"**, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. Las **"PARTES"** establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designadas como Personas Responsables Operativas las siguientes:

Por el "IECM"

Lic. Bernardo Núñez Yedra

o quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Por el "CEEPAC"

Lic. Roble Ruth Alejandro Torres

o quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización reciproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden las "PARTES", que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Las Personas Responsables Operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las "PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se podrán celebrar convenios específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa, los programas o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente, aplicable a cada una de ellas.

A los Convenios Específicos se adjuntarán sus respectivos anexos técnicos, que deberán ser firmados por las personas representantes legales y, en su caso, por las Personas Responsables Operativas, así como por el personal encargado del compromiso o programa que las "PARTES" expresamente designen para tal fin.

SEXTA. COMUNICACIONES. Las "PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones; también podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo determine, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.



Para tales efectos, el "IECM" señala las direcciones de correo electrónico bernardo.nunez@iecm.mx y se@iecm.mx; asimismo, el "CEEPAC" señala las direcciones de correo electrónico roblealejandro@ceepacslp.org.mx, oficialiadepartes@ceepacslp.org.mx y luiscuellar@ceepacslp.org.mx.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO. Las "PARTES" acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

Asimismo, convienen las "PARTES" que, en su caso, los costos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas o de ambas, de conformidad con lo pactado en los convenios específicos respectivos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuenten.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las "PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las "PARTES" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de las "PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto y, en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, las "PARTES" consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, las "PARTES" acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.



De igual forma, las **"PARTES"** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las **"PARTES"**.

Asimismo, las **"PARTES"** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Las **"PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. Las **"PARTES"** convienen mantener la reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de clasificada a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las **"PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES. Las **"PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **"PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO. Las **"PARTES"** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad;

8 | 9

por ende, las **"PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

De subsistir la controversia, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad donde se suscriba el convenio, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las **"PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre del año 2022.

POR EL "IECM"



MTRA. PATRICIA AVENDANO DURÁN
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL



LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "CEEPAC"



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO
TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ EL 17 DE OCTUBRE DE 2022, QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES.